JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente **DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovida por la **Dr. LUIS GABRIEL RICARDO ALVAREZ**, actuando como apoderado judicial de **EDUARDO PATERNINA BENITEZ Y JOSE JOAQUÍN PATERNINA BENITEZ** contra **SOCIEDAD PEISA S.A** Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre 15 de abril de 2021

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
San Marcos, Sucre, quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente **DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovida por la **Dr. LUIS GABRIEL RICARDO ALVAREZ,** actuando como apoderado judicial de **EDUARDO PATERNINA BENITEZ Y JOSE JOAQUÍN PATERNINA BENITEZ contra SOCIEDAD PEISA S.A**, Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2021-00050-00, FL. No el Libro Radicador Civil No. 10, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.
San Marcos, Sucre, 15 de abril de 2021

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021-00050-00

San Marcos, Sucre, quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
DEMANDANTE: **EDUARDO PATERNINA BENITEZ Y JOSE JOAQUÍN PATERNINA BENITEZ**
APODERADA DTE: **LUIS GABRIEL RICARDO ALVAREZ**
DEMANDADOS: **SOCIEDAD PEISA S.A**
RADICADO: **70-708-40-89-001 2021-00050-00**

LUIS GABRIEL RICARDO ALVAREZ, mayor de edad, vecino residente y domiciliado de la ciudad de Planeta Rica- Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.070.817 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No 18.399, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de los señores EDUARDO PATERNINA BENITEZ Y JOSE JOAQUIN PATERNINA BENITEZ, también mayores de edad, vecino, residentes y domiciliado en la ciudad de Pueblo Nuevo - Córdoba, identificados respectivamente con la cedula de ciudadanía número 10.892.465, 10.894.046 expedida en la ciudad de Pueblo Nuevo me permito formular demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO,** contra la sociedad PEISA S.A, EN LIQUIDACION, con NIT No 830.046.991-3, con domicilio en Envigado-Antioquia según escritura pública No 1392 del 3 de noviembre de 2011 de la notaria tercera, Envigado – Antioquia, representado legalmente por el liquidador JOSE VICENTE FERNANDEZ RESTREPO, con C.C. 8.265.722 también mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de ENVIGADO, con dirección CALLE 40 SUR No 27-04 de ENVIGADO-ANTIOQUIA.

ASUNTO A RESOLVER:

Los señores **EDUARDO PATERNINA BENITEZ Y JOSE JOAQUIN PATERNINA BENITEZ**, mediante apoderado judicial, presentó demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** contra **SOCIEDAD PEISA S.A EN LIQUIDACIÓN** para que se fijen sobre el terreno los linderos de los predios en litigio, haciéndose construir los mojones necesarios para marcar visiblemente la línea divisoria entre ellos

Como quiera que el libero introductorio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 401 del Código General del Proceso, se admitirá, y se decidirá por el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 402 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente **DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** presentada por **EDUARDO PATERNINA BENITEZ Y JOSE JOAQUIN PATERNINA BENITEZ**,con la cedula de ciudadanía número 10.892.465 y 10.894.046, mediante apoderado judicial, contra la sociedad PEISA S.A, EN LIQUIDACION, con NIT No 830.046.991-3.

SEGUNDO: Désele el trámite de declarativo especial, el cual se encuentra establecido en el artículo 402 y del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese al demandado, la sociedad PEISA S.A, EN LIQUIDACION, con NIT No 830.046.991-3, representado legalmente por el liquidador JOSE VICENTE FERNANDEZ RESTREPO, con C.C. 8.265.722 el presente auto de conformidad con el art 402 del C. G. P., y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para los traslados que lo será por el término de tres (3) días.

CUARTO: Téngase al Dr. **LUIS GABRIEL RICARDO ALVAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.070.817 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No 18.399, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **EDUARDO PATERNINA BENITEZ Y JOSE JOAQUIN PATERNINA BENITEZ** , en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

QUINTO: Archívese copia de la Demanda.

SEXTO: Ordénese a la parte demandante instalar la valla informativa de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo del Código General del Proceso.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO. Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 346-13111y 346-13112 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre tal como lo establece el art 592 del C.G.P líbrese el oficio correspondiente al señor registrador de instrumentos Públicos de San Marcos Sucre para que inscriba la demanda y expedir el certificado correspondiente a órdenes de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos